

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1907

SANTIAGO, 30 DE OCTUBRE DE 2024

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 del año 1929; ambos del Ministerio de Educación; el D.S. N°2, de 13 de enero de 2023 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que nombra a la Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 del año 2019, de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en el artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el artículo 10 N° 7 letra e) del D.S.250/2004, Reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley 21.640 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año 2024; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Coordinación de Política Digital (CPD), dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (Serpat), requiere adquirir los Servicios de Prueba de Concepto Expediente Electrónico y una Licencia del software Newtenberg Mediador de Servicios, a la empresa NEWTENBERG PUBLICACIONES DIGITALES LIMITADA, RUT N° 77.543.180-6.
2. Que, de acuerdo al informe técnico generado por la Coordinación de Política Digital, que se adjunta a la presente resolución debidamente firmado, en el cual se detalla la necesidad de contar con un software llamado "El Mediador© de servicios", que permite construir un punto de acceso único para el ciudadano, de manera que una vez autenticado bajo clave única, este pueda acceder a información, servicios y trámites de manera unificada, es por ello que se estima conveniente contratar los servicios con la empresa NEWTENBERG PUBLICACIONES DIGITALES LIMITADA, RUT N° 77.543.180-6, Propietario Intelectual de la Licencia.
3. Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, se recomienda contratar con la empresa NEWTENBERG PUBLICACIONES DIGITALES LIMITADA, RUT N° 77.543.180-6, los Servicios de Prueba de Concepto Expediente Electrónico y una Licencia del software Newtenberg Mediador de Servicios, por un periodo de tres meses contados desde la suscripción del respectivo contrato, por un monto de UF 785.-, (setecientos ochenta y cinco unidades de fomento) IVA incluido, de acuerdo a la cotización enviada por el proveedor individualizado y que se adjunta a al presente resolución.
4. Que, el pago de estos servicios se realizará en 2 hitos de pago, previa validación de su cumplimiento por parte del área técnica, correspondientes a un monto total de UF 785.-, (setecientos ochenta y cinco unidades de fomento) IVA incluido, según el siguiente detalle:

HITOS	AVANCE	%
N°1	Licencia del software Newtenberg Mediador y la habilitación de su infraestructura	60%
N°2	Entrega prueba de concepto	40%

5. Que, el monto a facturar, será de acuerdo al estado de pago respectivo, en pesos chilenos correspondiente a la fecha de emisión de la factura, según indicadores diarios del Banco Central - <http://www.bcentral.cl>.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE**, la contratación por trato directo a la empresa NEWTENBERG PUBLICACIONES DIGITALES LIMITADA, RUT N° 77.543.180-6, por los Servicios de Prueba de Concepto Expediente Electrónico y una Licencia del software Newtenberg Mediador de Servicios, por un monto total de UF 785.-, (setecientos ochenta y cinco unidades de fomento) IVA incluido.

2. **APRUÉBASE**, el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, y la Empresa NEWTENBERG PUBLICACIONES DIGITALES LIMITADA, RUT N° 77.543.180-6, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO

**SERVICIOS DE PRUEBA DE CONCEPTO EXPEDIENTE ELECTRÓNICO
Y LICENCIA NEWTENBERG MEDIADOR DE SERVICIOS**

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

NEWTENBERG PUBLICACIONES DIGITALES LIMITADA

En Santiago, comparecen por una parte el "SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL", RUT N° 60.905.000-4", en adelante e indistintamente el "SERVICIO", representado por su Directora, doña Nélica Pozo Kudo, Cédula Nacional de Identidad N° 10.590.073-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 651, ciudad de Santiago y por otra parte la empresa "NEWTENBERG PUBLICACIONES DIGITALES LIMITADA", RUT N° 77.543.180-6, en adelante e indistintamente "LA EMPRESA", representada legalmente por doña Susana Magdalena Andrea Docmac Ahumada, cédula nacional de identidad N° 9.899.673-7 ambos domiciliados en Calle Apoquindo 2930, oficina 201, Las Condes, todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES. El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural requiere adquirir los Servicios de Prueba de Concepto Expediente Electrónico y una Licencia del software Newtenberg Mediador de Servicios.

SEGUNDO: DOCUMENTOS QUE SON PARTE DEL PRESENTE ACUERDO. Forman parte integrante del Contrato, los documentos indicados a continuación:

- La Propuesta comercial de la Empresa NEWTENBERG, que se adjunta al presente contrato.

DESCRIPCIÓN	ETAPAS
Prueba de concepto Expediente Electrónico	<ul style="list-style-type: none">• Levantamiento 2 fuentes primarias caso de uso.• Generación de micro servicios.• Orquestación del expediente del beneficiario• Habilitación de una aplicación web para visualización.
Licencia software Newtenberg Mediador de Servicios	<ul style="list-style-type: none">• Habilitación de infraestructura Newtenberg Mediador.

- Las Resoluciones que dicte el SERVICIO sobre la materia de esta adquisición.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Por el presente acto la EMPRESA se obliga a prestar los siguientes servicios, según se establece en las Propuestas Técnicas y Económicas, mencionadas en el punto anterior del presente instrumento, y de acuerdo al siguiente desglose:

En términos de implementación, el Expediente Digital de un Procedimiento Administrativo surge de orquestar cada uno de los actos administrativos que se extraen desde las fuentes primarias de información. En el caso de este proyecto se consideran las fuentes primarias ligadas a los dos fondos concursables y se busca reconstituir el expediente de un beneficiario para conocer su interacción con cada uno de los fondos.

En este contexto el proyecto considera las siguientes tareas:

- Habilitación de infraestructura Newtonberg Mediador (licencia de uso).
- Levantamiento y análisis de 2 fuentes primarias.
- Generación de micro servicios de actuaciones unitarias para un identificador de beneficiario.
- Orquestación del expediente del beneficiario.
- Habilitación de una aplicación web como prueba de concepto de acceso controlado que permita a los funcionarios de la institución revisar los expedientes de los beneficiarios.

Consideraciones generales:

- La vigencia y garantía de Newtonberg Mediador es de 12 meses a partir de la fecha de puesta en operación de la Prueba de Concepto.
- La garantía de los productos desarrollados sobre las licencias de Newtonberg, será de 3 meses una vez finalizado el proyecto y contando con la aceptación del proyecto por parte del cliente.
- Eventuales fallas o bugs asociados a las fuentes primarias de datos del Cliente no son parte del servicio que Newtonberg garantiza y se entiende que la solución de dichos problemas provendrá de los desarrolladores directos de esos sistemas.
- No se consideran atenciones en horario no hábil.
- Newtonberg no se hace responsable por el uso y mantenciones del equipo servidor de la institución donde están instalados los software y productos desarrollados, por la realización oportuna de respaldos y/o por la instalación en él de otros elementos de software o aplicaciones del cliente o de terceros, que puedan interferir en el correcto funcionamiento de los software licenciados y productos desarrollados.
- Newtonberg no se hace responsable por todos aquellos fallos o anomalías que se produzcan en los productos o en el software, en la medida en que dichos fallos y anomalías se deriven de un uso incorrecto o inapropiado de la plataforma por parte del cliente o de cualquier tercero que acceda a ella.
 - Fuera de los ítems señalados, en la presente propuesta no se incluye ningún otro servicio y/o producto, razón por la cual, si el Cliente requiere de nuevas prestaciones, de desarrollos adicionales de Software, se deberá realizar una nueva cotización por dichos productos y/o servicios, acordando en ese momento las condiciones de los mismos.

Resumen de lo contratado:

DESCRIPCIÓN	ETAPAS	VALORES
Prueba de concepto Expediente Electrónico	Levantamiento 2 fuentes primarias fondos concursables.	530 UF
	Generación de micros servicios.	
	Orquestación del expediente del beneficiario	
	Habilitación de una aplicación web para visualización	
Licencia del software Newtonberg Mediador de Servicios	Habilitación de infraestructura Newtonberg Mediador.	130 UF
	SUBTOTAL	660 UF
	IVA	125 UF
	TOTAL	785 UF

Los servicios serán prestados por la EMPRESA con personal de su exclusiva dependencia. El equipo deberá estar integrado por profesionales y técnicos del área correspondiente, suficientemente especializados, con la formación y experiencia para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a su propuesta presentada.

La EMPRESA asume la responsabilidad técnica absoluta por los servicios profesionales prestados bajo el presente Contrato, conforme a lo establecido en los documentos que forman parte del presente instrumento, por lo que deberá desarrollar su trabajo conforme a las normas técnicas de competencia profesional.

CUARTO: PLAZO. El contrato tendrá una vigencia de tres meses, desde la suscripción del respectivo contrato.

QUINTO: RENOVACIÓN DE CONTRATO Y AUMENTO O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS. Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos, mediante resolución fundada, se podrá renovar el presente contrato, siendo facultativo para el SERPAT la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según el análisis de gestión del contrato, evaluación del proveedor, valores de mercado y disponibilidad presupuestaria. De renovarse el contrato, el proveedor deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento.

En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados hasta en un 30% del monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que el aumento de los servicios no podrá superar el rango del monto contratado, ante lo cual la empresa deberá ampliar el plazo de la boleta de fiel cumplimiento.

SEXTO: PRECIO. Por todos los servicios propuestos en los documentos señalados en la cláusula SEGUNDA y siempre que estos se hayan ejecutado a conformidad por la Coordinación de Política Digital, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se obliga a pagar a la EMPRESA un valor total de UF 785.-, (setecientos ochenta y cinco unidades de fomento) IVA incluido,

SÉPTIMO: FORMA DE PAGO. El precio señalado en la cláusula anterior será pagado previa validación de su cumplimiento por parte del área técnica de la siguiente manera:

HITOS	AVANCE	%
Nº1	Licencia del software Newtonberg Mediador y la habilitación de su infraestructura	60%
Nº2	Entrega prueba de concepto	40%

Los servicios prestados serán revisados y validados por la parte técnica de la Coordinación de Política Digital del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en conformidad del servicio prestado en detalle y su respectivo **Estado de Pago**.

Una vez revisados y validados estos documentos por parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se procederá a efectuar el pago que corresponda dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación de la factura respectiva en la Coordinación de Política Digital, la cual deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
Rut : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº651, Comuna de Santiago.

El monto a facturar, será de acuerdo al estado de pago respectivo, convertidos a pesos chilenos según el cálculo de la conversión de la Unidad de Fomento - UF correspondiente a la fecha de emisión de la factura, según indicadores diarios del Banco Central (<http://www.bcentral.cl>).

Para proceder con el pago, la EMPRESA deberá acompañar un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales vigente, del mes anterior o del mes en curso, emitidos por la Inspección del Trabajo y un informe de actividades realizadas previamente validado por la Coordinación de Política Digital.

A contar del año 2020, la Tesorería General de la Republica (TGR) realiza directamente los pagos de servicios a través de transferencia electrónica, de acuerdo a la información contenida en sus sistemas, o a través de la emisión de un cheque en el caso de no tener dicha información bancaria.

Para actualizar la información de pago de la empresa en el Sistema para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), se solicita que al momento de suscribir el contrato de servicios o aceptar la respectiva orden de compra en el portal mercado público, la empresa informe sus datos bancarios para realizar la actualización correspondiente.

Se deja expresa constancia que, en caso que se acredite debidamente que la EMPRESA incumple o cumple de manera parcial o imperfecta su obligación, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural suspenderá el pago de toda suma que deba por cualquier concepto, hasta que se cumpla con esta obligación a entera satisfacción del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y sin perjuicio de lo señalado respecto de la garantía de fiel cumplimiento y de las multas de atraso, informando a la Dirección de Compras Públicas.

OCTAVO: GARANTÍA DE SERVICIOS. La garantía de Servicios corresponde a 3 meses, donde la empresa deberá corregir cualquier error que se provoque de acuerdo a actividades realizadas contempladas en la cláusula tercera del presente contrato.

NOVENO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO. La EMPRESA entregó al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, una Póliza de Seguros de Garantía N°3012024198138 de la Institución AVLA SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIA S.A. pagadera a la vista e irrevocablemente por el fiel cumplimiento de los servicios adquiridos, a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por un monto de UF 79.- (setenta y nueve unidades de fomento), equivalente al 10% del valor total contratado, con fecha de vencimiento al 30 de abril de 2025.

La Coordinación de Política Digital, será la responsable de recibir y custodiar la referida garantía.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural hará devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, transcurridos 90 (noventa) días corridos desde el término del presente Contrato. Para ello, la Coordinación de Política Digital deberá emitir un Acta que acredite tal situación, informando de ello al Departamento de Administración y Finanzas y solicitándole la devolución del documento de garantía.

La EMPRESA deberá acompañar un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales del último período, emitido por la Inspección del Trabajo.

DECIMO: MULTAS. La Coordinación de Política Digital velará por el cumplimiento del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, ante cualquier incumplimiento por retrasos en entregas de productos y/o Servicios adquiridos, se aplicarán las siguientes multas:

El SERPAT aplicará las siguientes multas:

- a) 2 UF por cada día hábil de atraso en la prestación de los servicios indicados en la Propuesta técnica, con un tope de diez (10) días corridos.
- b) Por el no cumplimiento de alguna de las actividades indicadas en la Propuesta técnica, una multa equivalente a un 10% del estado de pago, de acuerdo al servicio mensual de mantención.
- c) 2 UF por cada incumplimiento sin previo aviso en actividades coordinadas por el SERPAT.
- d) 1 UF por cada día de atraso en la entrega de la licencia establecida en el plazo de entrega (de acuerdo a la Propuesta comercial de la Empresa NEWTENBERG, que se adjuntan al presente contrato), multa que se verá acrecentada a 3 UF por día a partir del quinto día de atraso en la entrega de las licencias

El valor de la multa se calculará de acuerdo al valor de la UF de la fecha en que se emita el acto administrativo que la curse. La parte proveedora podrá reclamar de su aplicación a el SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por la empresa en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva, mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Las multas serán notificadas por la Coordinación de Política Digital del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a la EMPRESA, quien tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para presentar por escrito sus descargos, a lo que la Coordinación de Política Digital del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tendrá por su parte 30 días hábiles para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará mediante acto administrativo que se notificará al adjudicatario, personalmente o por carta certificada.

No habiéndose presentado descargos por la EMPRESA, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, la EMPRESA deberá efectuar el pago mediante nota de crédito a la respectiva factura.

Para tal efecto, la EMPRESA dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para materializar el pago de la multa. Si no lo hiciere, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá hacer efectiva el total de la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento que tenga en su poder y/o cancelar la entrega de los servicios.

La no entrega de los servicios, total o parcialmente, pasados los plazos antes establecidos, permitirá al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de los Servicios, cantidad que se considera como clausula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que proceden. De ocurrir esta situación, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural informará oportunamente a la Dirección de Compras Públicas sobre esta situación.

DECIMO PRIMERO: SUBCONTRATACION. No se permite la subcontratación, salvo en aquellos casos que sea estrictamente necesario por razones de especialidad, debiendo informar previamente al SERPAT.

Se recuerda que el proveedor contratado es el único responsable del pleno cumplimiento del servicio contratado. El no cumplimiento de esta cláusula se entenderá como un incumplimiento grave y por tanto se aplicarán las sanciones definidas para ello en el presente contrato.

La subcontratación permitida podrá realizarse siempre y cuando el subcontratado cumpla con características profesionales iguales o superiores al estándar de los perfiles declarados por el adjudicatario al momento de la oferta y que fueron objeto de la evaluación.

DECIMO SEGUNDO: VÍNCULO LABORAL. El presente instrumento no implica vínculo laboral alguno de la EMPRESA con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, ni dependencia o sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.

De esta forma, la EMPRESA será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

El incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de la EMPRESA, confiere al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural el derecho de dar por terminado el presente Contrato.

DECIMO TERCERO: TERMINO ANTICIPADO. Se podrá poner término anticipado a los Servicios, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Reglamento, Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En lo que concierne a la causal del numeral 2 de dicho artículo, se considera que existe incumplimiento grave entre otros casos:

- a) Cuando la EMPRESA no cumpla con el programa de trabajo acordado.
- b) Cuando los hitos no sean entregados de manera satisfactoria por parte de la EMPRESA a el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural no cumpliendo con todos los requisitos solicitados.

Asimismo, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá poner término anticipadamente a los servicios adquiridos en los siguientes casos:

- a) Disolución de la sociedad o consorcio adjudicatario y no tuviese continuador legal.
- b) Declaración de Quiebra del Contratante.
- c) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la EMPRESA.
- d) Estado de notoria insolvencia de la EMPRESA, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del proyecto.
- e) Cuando la acumulación de multas, exceda el 10% del valor del servicio adquirido.
- f) Resciliación o Mutuo Acuerdo.

Producida cualquiera de las situaciones señaladas, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural por Resolución Fundada podrá poner término anticipado a los servicios del presente instrumento, lo que se notificará por carta certificada a la EMPRESA.

En cualquiera de los casos señalados en la presente clausula, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de los Servicios, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

De ocurrir esta situación, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural informará oportunamente a la Dirección de Compras Públicas sobre estas irregularidades.

DÉCIMO CUARTO: PACTO DE INTEGRIDAD: Por este acto, la Empresa declara bajo juramento que la persona jurídica (o natural) que representa, no ha sido condenada por responsabilidad penal según el artículo 10° de la Ley N° 20.393, ni se encuentra en la situación prevista en el artículo 26° letra d) del Decreto Ley N° 211 sobre libre competencia.

De acuerdo con el artículo 4°, inciso 1°, de la ley N° 19.886, pueden contratar con la administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica, conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los requisitos legales y los que exige el derecho común.

En este contexto la Empresa se compromete a:

1. Cumplir con la normativa vigente y mantener altos estándares éticos, sin incurrir en prácticas corruptas o delictivas.
2. Presentar una oferta seria, con información veraz y técnica, asegurando su capacidad para cumplirla.
3. Suministrar toda la información requerida sin ofrecer sobornos o regalos a funcionarios públicos ni a terceros que puedan influir en el proceso.
4. No realizar acuerdos que afecten la libre competencia, asumiendo las consecuencias y sanciones correspondientes.
5. Actuar con legalidad, ética, transparencia y respetar los derechos fundamentales de los trabajadores.
6. Evitar conductas discriminatorias y adoptar medidas necesarias para prevenir efectos adversos en los derechos humanos.
7. Asegurar que estas obligaciones sean cumplidas por sus empleados, asesores, agentes y subcontratistas, asumiendo la responsabilidad por cualquier infracción.

DECIMO QUINTO: CONFIDENCIALIDAD. La EMPRESA, sus consultores y el personal directo, o que por subcontratación se encuentren ligados a la ejecución de los servicios materia del presente instrumento, deberán guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes, reservados o no, que del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural conozcan durante su desarrollo, y de los resultados e informes que se obtengan, todo en el marco de la ley.

La responsabilidad de la EMPRESA será solidaria respecto de sus personeros, empleados, consultores o subcontratistas.

La EMPRESA debe dar garantías respecto al resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan de acuerdo a las normas legales vigentes.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la EMPRESA durante la prestación de los servicios, o después de su finalización por un periodo de dos años, dará lugar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a entablar las acciones judiciales que correspondan contra la EMPRESA responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DECIMO SEXTO: COMPETENCIA. Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DECIMO SEPTIMO: EJEMPLARES. Este Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la EMPRESA y dos ejemplares para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

DECIMO OCTAVO: PERSONERÍAS. La personería de doña Nélica Pozo Kudo, Cédula Nacional de Identidad N° 10.590.073-2, para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en D.S. N°2, de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que designa Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería de doña Susana Magdalena Andrea Docmac Ahumada, para actuar en representación de la EMPRESA consta en certificado del Conservador de Bienes Raíces y Comercio que certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 33627 número 25393 del Registro de Comercio de Santiago del año 2003, de haber sido modificada, al 8 de julio de 2024, la administración conferida por la sociedad "Newtenberg Publicaciones Digitales Limitada" a Susana Magdalena Andrea Docmac Ahumada y José Javier Eduardo Flores Peters, en forma conjunta o separadamente.

FIRMARON: NÉLIDA POZO KUDO, DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, Y SUSANA MAGDALENA ANDREA DOCMAC AHUMADA EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA NEWTENBERG PUBLICACIONES DIGITALES LIMITADA.

3.- IMPÚTESE el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma de UF 785.-, (setecientas ochenta y cinco unidades de fomento) IVA incluido, con cargo al presupuesto de la Coordinación de Política Digital del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aprobado para el año 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

Servicio	Imputación	Monto
Licencia del software Newtenberg Mediator de Servicios	PRESUPUESTO PATRIMONIAL 24-03-192 "Iniciativas de Gobierno Digital" SPD-26-A-DIG Activos no Financieros	UF 154,7 IVA incluido

Servicio	Imputación	Monto
Prueba de concepto Expediente Electrónico	PRESUPUESTO PATRIMONIAL 24-03-192 "Iniciativas de Gobierno Digital" SPD-26-A-DIG Bienes y Servicios	UF 630,7 IVA incluido

4.- PUBLÍQUESE la presente Resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública [www. Mercadopublico.cl](http://www.Mercadopublico.cl), dentro del plazo de 24 horas desde su emisión.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE,

**NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

JCV/DMF/OEC/YDL/MRC/JAIL/GJM/vam

DISTRIBUCIÓN:

- Coordinación de Política Digital, SERPAT.
- Departamento de Administración y Finanzas, SERPAT.
- Unidad de Abastecimiento y Logística, SERPAT.
- Secretaría General y Oficina de Partes, SERPAT.